

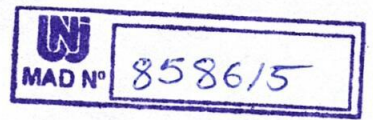


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



### RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 034-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 24 de febrero de 2025.

#### VISTOS:

La Solicitud S/N, con Registro N° 809262, recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Aida Vilela Aranda, Carta N° 442-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 013-2025-UN/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Planillas y Remuneraciones, Informe N° 051-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 084-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N° 107-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, y;

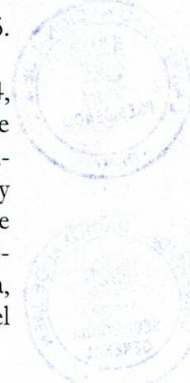
#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que también es concordante con el Artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme el Informe Técnico N° 002158-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de junio de 2022, en el punto de las acciones administrativas para la reposición o reincorporación ordenada por mandato judicial, ítem 2.21 precisa: "De acuerdo a lo mencionado, para la incorporación de personal por mandato judicial cuyos puestos no se encuentran en el CAP-Provisional, la entidad deberá modificar este documento de gestión para luego proceder a modificar el PAP, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal. Finalmente, una vez aprobado el PAP se encontrará habilitada para formular la Planilla Única de Pago incluyendo al personal repuesto o reincorporado con sentencia judicial con calidad de cosa juzgada". Asimismo, concluye en su numeral 4.3. "Respecto de las sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan la reposición o reincorporación de un





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 034-2025-P-CO-UNJ

24-FEBRERO-2025

determinado servidor, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reposición o reincorporación de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial, tal es así que la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (así como las leyes anuales de presupuesto anteriores) prevé como supuesto de excepción para ingreso de personal a la administración pública, el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, conforme a la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el subcapítulo III - medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público en el Artículo 8°. Medidas en materia de Incorporación del personal, 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: específicamente en su literal k) señala que: "La incorporación del personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada";

Que, mediante Resolución Número Catorce (14) emitido por el 1° Juzgado Civil - Jaén, de fecha 26 de setiembre del año 2019, se emite el fallo respecto a la demanda interpuesta por la ciudadana AIDA VILELA ARANDA, mediante la cual se solicita su reconocimiento de condición laboral de servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente bajo el amparo de la Ley N° 24041, se disponga su reincorporación en el cargo de secretaria de la oficina de Bienestar Universitario y de la Oficina de estructura y obras de la Universidad Nacional de Jaén y el pago de costas y costos. Cuyo fallo es el siguiente: DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por la ciudadana AIDA VILELA ARANDA contra la Universidad Nacional de Jaén, en consecuencia:

- DECLARESE la desnaturalización de la contratación civil suscrita por la actora y la demandada desde el seis de marzo del año dos mil trece, al treinta y uno de mayo del año das mil catorce, declarándose la existencia de una relación laboral.
- .DECLARESE a Aida Vilela Aranda como Servidora pública contratada para labores de Naturaleza permanente, en consecuencia, ORDENA que la Universidad Nacional de Jaén, reincorpore a la recurrente AIDAVILELA ARANDA, en forma permanente, en el último cargo que tenía, hasta antes de la ruptura laboral, conforme a la Ley 24041, concordante con el Decreto Legislativo 276; sin costos ni costas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2022-UNJ, de fecha 11 de octubre del 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la reincorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda a la Universidad Nacional de Jaén, para realizar labores de naturaleza permanente, en el último cargo que tenía, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N 276, tal como lo ordena la Sentencia del 1er Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con Resolución N° 14, de fecha 26 de setiembre del 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al jefe de la Unidad de Recursos Humanos gestione la incorporación de la servidora pública Aida Vilela Aranda en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planilla y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRHSP), con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el poder Judicial de Lambayeque. ARTICULO TERCERO.- DERIVAR al Ministerio de Economía y Finanzas la presente resolución para su conocimiento, puesto que a la fecha la Universidad Nacional de Jaén está en proceso de formulación del CAP-P Provisional y a la fecha no se cuenta con la implementación del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

### PRESIDENCIA



N° 034-2025-P-CO-UNJ

24-FEBRERO-2025

Que, mediante Solicitud S/N, con Registro N° 809262, recepcionado con fecha 25 de noviembre de 2024, presentado por la Sra. Aida Vilela Aranda, al Presidente de la Comisión Organizadora, señalando como sumilla lo siguiente: Previene acciones penales por incumplimiento de mandato judicial, asimismo, solicita el pago de beneficios laborales, derivados de su reposición en la Universidad Nacional de Jaén, sujeta al régimen laboral, del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, adjuntando los cálculos diversos de conceptos no pagados;

Que, mediante Carta N° 442-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de Recursos Humanos un informe técnico detallado sobre las remuneraciones y beneficios laborales de la Sra. Aida Vilela Aranda, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, que se encuentren pendientes de pago y que corresponden a la labor de la servidora;

Que, mediante Informe N° 013-2025-UN/DGA-URH-PR, recepcionado con fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Planillas y Remuneraciones, remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos el Informe técnico sobre remuneraciones y beneficios laborales sobre la Sra. Aida Vilela Aranda, concluyendo que: "Hasta la fecha no existe conceptos remunerativos que se encuentren pendientes de pago y que correspondan a la labor de la servidora pública en mención, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, existiendo un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad, primero de reincorporar al Régimen Laboral Público del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo establece la sentencia judicial, motivo por el cual, recomienda que a través de la Oficina de Asesoría Jurídica se determine y se solicite al 1er Juzgado Civil o Laboral la liquidación de los conceptos dejados de percibir por la servidora pública reincorporada, para que tales cálculos sean realizados por los peritos contables del poder judicial, teniendo en cuenta que como entidad del Estado también se puede observar conceptos que no son de aplicación normativa. Por lo que, precisa que no se encuentran pagos pendientes por conceptos remunerativos que abarcan la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales. Las liquidaciones de pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada son pagadas por la genérica de gasto 2.5.5 Pago de sentencias judiciales laudos arbitrales y similares";

Que, mediante Informe N° 051-2025-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 14 de febrero de 2025, emitido por el Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite información al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Solicitud de pago de beneficios laborales presentada por la Sra. Aida Vilela Aranda, recomendando lo siguiente: "1) Verificar la validez de los cálculos proporcionados por la servidora, o en su defecto, gestionar ante el Poder Judicial la realización de una liquidación oficial por peritos contables. 2) Emitir una opinión técnica - jurídica sobre la pertinencia de los conceptos remunerativos reclamados, considerando las disposiciones normativas aplicables";

Que, mediante Informe Legal N° 084-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el pago de los beneficios laborales solicitados por la Sra. Aida Vilela Aranda es improcedente, debido a que no existen pagos pendientes de conceptos remunerativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, según el Informe N° 013-2025-UN/DGA-URH-PR, de la Unidad de Planillas y Remuneraciones. Asimismo, recomienda al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén lo siguiente: 1) La actualización del CAP Provisional y PAP, 2) Que la Unidad de Recursos Humanos debe priorizar la actualización y aprobación del CAP Provisional y el PAP 2025, registrados en el AIRHSP, para facilitar



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 034-2025-P-CO-UNJ

24-FEBRERO-2025

la reincorporación de la Sra. Vilela Aranda, 3) Continuar con las gestiones ante el MEF para la obtención de la plaza presupuestada y la incorporación de la Sra. Vilela Aranda en el AIRHSP;

Que, mediante Memorando N° 107-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, autoriza al Secretario General proyectar la Resolución que declara improcedente el Pago de Beneficios Laborales solicitado por la Sra. Aida Vilela Aranda, por no existir mandato judicial que lo autorice;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

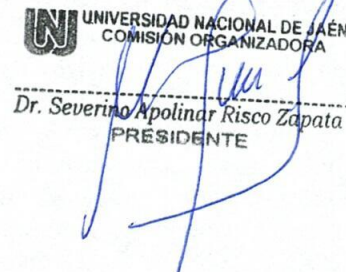
**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de beneficios laborales solicitado por la **Sra. AIDA VILELA ARANDA**, trabajadora permanente de la Universidad Nacional de Jaén, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la **Sra. AIDA VILELA ARANDA**, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Braian Alejandro Max Zagarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE